CORPORINOQUIA

AUTO **FECHA**

800-6.25.0055 18 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 procede a decidir, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Por medio de oficio radicado en Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza con el Nº CA-2024-01252 de 12 de junio de 2024, el señor Luis Esteban Baquero Sastoque, por intermedio de su apoderado doctor Luis Fernando Mancera Castro, presenta la siguiente denuncia:

"*(…) PRIMERO: existe la construcción y funcionamiento de unas porquerizas en el predio denominado la Esperanza en la vereda Herreros de esta jurisdicción, propiedad del señor Alfonso Morales identificado con cédula Nº 3.023.080.*

SEGUNDO: El mantenimiento y aseo a los animales (cerdos) que se ubican allí es muy poco, por lo que los olores durante el día son insoportables y máxime en horas de la noche y la madrugada, pues, aunque manifiestan los vecinos que se han quejado, el propietario hace caso omiso, aunado a ello, las porquerizas se ubican en un sector poblado, en este sector habitan niños. Personas en situación de discapacidad, adultos mayores y demás comunidad sujetos de espacial protección y el daño a la salud es incalculable, pues refieren algunos habitantes de enfermedades respiratoria, brotes en la piel entre otras (…)"

Al escrito de la queja se anexó un registro fotográfico de 5 fotos en blanco y negro, sin ninguna información.

Corporinoquia - Unidad Ambiental Cáqueza, por medio de Auto No. No. 800.13.1.24-0035 del 17 de junio del 2024, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar, y ordenó la práctica de una visita técnica al sitio de los hechos, en la vereda Herreros, predio denominado la Esperanza del municipio de Fosca, con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

Se expidió comunicación oficial Nº 800.11.24-0986 de 17 de junio de 2024, dando respuesta al doctor Luis Fernando Mancera Castro, apoderado del señor Luis Esteban Baquero, sobre el trámite dado a la queja interpuesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar Nº 800.13.1.24-0035 de 17 de junio de 2024, el día 17 de julio de 2024, se realizó visita técnica al sitio indicado en la queja, en la vereda El Herrero del municipio de Fosca, al respecto se expidió el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0011 de 29 de enero de 2025, el cual dice en algunos apartes:

"(…)"

3.2. Ubicación Geográfica

De acuerdo al escrito de la queja radicada con Nº CA2024- 01252 de 12 de junio de 2024, los hechos se presentan en el predio identificado con el nombre la Esperanza. En el desarrollo de la visita se tomó las coordenadas geográficas del sitio de interés y se consultó el geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, obteniendo la siguiente información.

Nombre del predio: La Esperanza
Código predial: 25281000300000002000500000000
Área del terreno: 6.000 m ^{2}
Destino económico: Agropecuario
Vereda: Herreros
Municipio: Fosca, Cundinamarca
Fuente: Agencia Catastral de Cundinamarca

En la imagen Nº 2 de Google Earth, y con base en las coordenadas tomada en campo, se muestra la ubicación del predio la Esperanza, donde presuntamente se presentan los hechos denunciados, Así como la ubicación de la vivienda del señor Luis Esteban Baquero Sastoque, persona que presenta la queja.

Imagen Nº 2. Tomada de Google Earth, en esta imagen se muestra el predio la Esperanza, donde se ubica una estructura para el manejo de cerdos (Nº2), así mismo se indica la vivienda del señor Luis Esteban Baquero (Nº1) y la vivienda del predio la Esperanza del señor Alfonso Morales (Nº3), vereda Herreros del municipio de Fosca

3.3. Desarrollo de la visita.

En atención a lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1.24-0035 del 17 de junio de 2024, se procedió a realizar vista de inspección el día 24 de enero de 2024, al predio identificado con el nombre La esperanza con código predial Nº 25281000300000002000500000000, ubicado en la vereda El Herrero del municipio de Fosca, donde el doctor Luis Fernando Mancera Castro actuando en representación del señor Luis Esteban Baquero, pone en conocimiento ante la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza la afectación que se presenta por el funcionamiento de una porqueriza de propiedad del señor Alfonso Morales, indica además que el mantenimiento y aseo a los animales (cerdos), es muy poco, por lo que los olores durante el día son insoportables y máxime en horas de la noche y la madrugada (...). Lo anterior con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurren los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada, y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Una vez en la vivienda del señor Luis Esteban Baquero y con el acompañamiento del señor Luis Carlos Baquero, padre del señor Luis Esteban Baquero y quien habita en la misma vivienda, se procedió a realizar la correspondiente visita, observando la siguiente situación:

La vivienda del señor Luis Esteban Baquero se ubica sobre la margen izquierda de la vía vereda Herreros, colinda por la parte trasera con el predio la Esperanza de propiedad del señor Alfonso Morales; en el predio la Esperanza a unos 5 metros de la casa del señor Luis esteban baquero se encuentra una construcción en ladrillo a media pared de unos 3 metros de ancho por unos 6 metros de largo y 1,2 metros de alto; en su interior con cuatro cuartos separados por tablas de madera. Esta estructura se encuentra desocupada y en estado de abandono, paredes agrietadas, pisos en mal estado levantados y agrietados, sin techo, tiene unas laminas de zinc en mal estado sobrepuestas en las paredes de la estructura. De acuerdo a información del señor Luis Carlos Baquero y al escrito de la queja este sitio era utilizado para el manejo de cerdos.

Actualmente esta estructura se encuentra sin uso, por información del señor baquero fue desocupada en el mes de septiembre debido a una querella que se interpuso en la Inspección de policía del municipio de Fosca, en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, comprometiéndose el señor Víctor Alfonso Morales a no tener cerdos mientras no se cuente con las condiciones sanitarias y ambientales para el manejo de los animales en este sitio.

Estas estructuras se encuentran completamente desocupadas. La ubicación de esta estructura se georreferencio con las siguientes coordenadas geográficas WGS84

N: 4°19´5.6" W:73°55´31.2"

Esta instalación para el manejo de cerdos, se encontró seca, sin presencia de estiércol, con escombros en su interior, de acuerdo a información del señor Luis Carlos Baquero se desocupo en septiembre de 2024, por una conciliación que se llevó a cabo en la Inspección Policía.

3.4. Registro fotográfico

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita que se realizó el día 24 de enero de 2024, al predio La Esperanza del señor Alfonso Morales ubicado en la vereda Herreros del municipio de Fosca, de acuerdo a lo dispuesto en el Auto N° 800.13.1.24-0035 de 17 de junio de 2024, por contaminación ambiental debido a mal manejo de un galpón de cerdos.

Fotos 1 y 2.- La primera imagen corresponde a la cochera donde se encontraban los cerdos, en el predio la Esperanza, se encuentran desocupadas desde septiembre de 2024, están abandonadas, en mal estado. En la segunda imagen se muestra la misma instalación y su ubicación con respecto a la vivienda del señor Luis Carlos Baquero, a unos 5 metros de esta. Coord. N: 4°19´5.6" W: 73°55´31.2" Fuente: Corporinoquia 2025

Fotos 3 y 4. En estas imágenes se muestra la cochera en el predio la Esperanza a unos 5 metros de la vivienda del señor Luis Carlos Baquero. Es de anotar que esta estructura para el manejo de cerdos se encuentra desocupada desde septiembre del 2024.

3.5. Equipos de Medición:

Las fotos y datos de ubicación georreferenciada registrados en la visita de acuerdo a lo ordenado mediante el Auto N° 800.13.1.24-0035 de 17 de junio de 2024, al predio La Esperanza de la vereda El Herrero, municipio de Fosca, se tomaron con el siguiente equipo:

Tabla 2. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	GPSmap 60CSx Garmin
Cámara Fotográfica	Cel. Redmi

Fuente: Corporinoquia, 2025

También es preciso indicar que en la visita realizada el día 9 de agosto de 2024, ordenada mediante el Auto Nº 800.6.24-0233, se verificó que en el predio El Milagro Las Margaritas en la actualidad no existe actividad Porcicola ni avícola, el señor Luis Antonio Díaz Cifuentes ya no vive en este predio, no se observó animales carroñeros, no se observó vertimientos de aguas residuales procedentes de estas actividades, no se percibió olores generados por esta actividad.

4. CONCEPTO DE VERIFICACION AMBIENTAL

Una vez realizada la visita técnica de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.24-0035 de 17 de junio de 2024, a fin de verificar los hechos enunciados en la queja radicada con el N° CA2024-01252 de 12 de junio de 2024, se determina:

La queja radicada con Nº CA2024-01252 de 12 de junio de 2024, menciona la existencia de una construcción y funcionamiento de una porqueriza en el predio la Esperanza en la vereda el Herrero municipio de Fosca, de propiedad del señor Alfonso Morales; Que el mantenimiento y aseo a los animales (cerdos) es muy poco por lo que los olores durante el día son insoportables y máxime en horas de la noche y la madrugada.

Con base en la información de la queja, se ubicó el predio La Esperanza en la vereda el Herrero del municipio de Fosca; con ayuda del sistema de información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identificó el predio La Esperanza Código predial Nº 25281000300000002000500000000, de propiedad del señor Alfonso Morales.

Con acompañamiento del señor Luis Carlos Baquero padre del señor Luis Esteba Baquero persona que radica la queja, se realizó inspección al predio la Esperanza por el costado que colinda con la vivienda del señor Luis Carlos Baquero, Constatando que:

Que en el área inspeccionada del predio La Esperanza se evidenció una instalación para la cría de cerdos la cual se encontró, en mal estado, abandonada y ocupada con escombros.

De Acuerdo a información del señor Luis Carlos Baquero, esta instalación se desocupó en septiembre de 2024, por fallo de la Inspección de Policía del municipio de Fosca dentro de un proceso de conciliación.

Que en la visita realizada al predio La Esperanza, el día 24 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1. 24-0035 de 17 de junio de 2024, no

se evidenció los hechos que se mencionan en la Queja Radicada Nº CA2024-01252 de 12 de junio de 2024, como tampoco afectaciones ambientales.

De lo expuesto, se considera que no existe mérito para desarrollar los enunciados que se indican en el Artículo segundo del del Auto N° 800.13.1.24-0035, de 17 de junio de 2024, ni se desarrollan los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010.

En consideración a lo anterior, se recomienda el archivo de la queja radicada con el Nº CA2024-01252 de 12 de junio de 2024, junto con la preliminar N° 800.13.24-0035

Finalmente, se remite el presente concepto al Área Jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza junto con la preliminar No. 800.13.24-0035, para que se adelanten las acciones administrativas procedimentales a que haya lugar, en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.
"(...)"

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, realiza control y seguimiento a las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se ordena indagación preliminar, se imponen medidas preventivas, se ordena archivo, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia"*.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las

directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

En el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 dice: "**Artículo 5o. Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil "(...)".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acorde con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0011 de 29 de enero de 2025, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, en el área inspeccionada del predio La Esperanza se evidenció una instalación para la cría de cerdos la cual se encontró, en mal estado, abandonada y ocupada con escombros; que de acuerdo con información del señor Luis Carlos Baquero (padre del quejoso y quien acompaño la visita técnica), esta instalación se desocupó en septiembre de 2024, en cumplimiento dela

conciliación realizada dentro de la audiencia pública No. 078 de 2024 ante la Inspección de Policía del municipio de Fosca.

Es decir, para la fecha de la diligencia realizada por esta Corporación, el hecho que motivó la queja había sido superado y no se evidenció ninguna clase de infracción ambiental, razón por la cual se concluyó que no existía mérito para desarrollar los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010, y se recomendó el archivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 800.13.24-0035, recomendación que será acogida mediante el presente acto administrativo.

Así mismo se hará una recomendación al señor Alfonso Morales, para que en el evento de reanudar la actividad piscícola establezca medidas de manejo ambiental para el manejo y disposición de porcinaza, manejo de olores, manejo de plagas; construir instalaciones adecuadas para la tenencia de los animales, e implementación de buenas prácticas en la producción establecidas por el ICA y en el caso de hacer uso de recursos naturales – por ejemplo uso de agua- para la actividad porcicola, tramitar ante Corporinoquia los permisos del caso.

Se aclara que lo anterior no será óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 800.13.1.24-0035 de 17 de junio de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo, en consecuencia archívese el expediente No. 800.13.24-0035.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en la base de datos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al señor Alfonso Morales, al cumplimiento de la conciliación realizada dentro de la audiencia pública No. 078 de 2024 ante la Inspección de Policía del municipio de Fosca.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al señor Alfonso Morales, para que en el evento de reanudar la actividad piscícola establezca medidas de manejo ambiental para la gestión y disposición de porcinaza, manejo de olores, manejo de plagas; así como construir instalaciones adecuadas para la tenencia de los animales, e implementación de buenas prácticas en la producción establecidas por el ICA y en el caso de hacer uso de recursos naturales – por ejemplo uso de agua- para la actividad porcicola, tramitar ante Corporinoquia los permisos del caso.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0055 **FECHA** 18 FEB 2025

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0011 de 29 de enero de 2025, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alfonso Morales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto T. Alonso Marin Ch./ Prof Esp. UAC
Proyectó Clara Camacho/ Profesional Esp UAC